



**TRIBUNAL SUPERIOR  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
SALA PRIMERA**

**AUTO ADMITE TUTELA**

**JAVIER ENRIQUE CASTILLO CADENA  
Magistrado Sustanciador**

Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**Expediente No. 05000-2221-00-2016-0045-00**

**Proceso** : Acción de Tutela.  
**Demandante** : Roberto Antonio Ochoa Jaramillo  
**Demandado** : Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia-otros.

Reunidos como se hallan los requisitos de ley enunciados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se ordena darle el trámite correspondiente a la acción de tutela de la referencia, invocada por ROBERTO ANTONIO OCHOA JARAMILLO contra el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia.

Esta Sala Especializada dispone vincular a la presente acción constitucional, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a los solicitantes dentro del proceso de radicado No. 05000-3121-101-2015-000049-00., que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, LUIS ENCISO QUIRAMA HENAO y BLANCA MARGARITA PEREZ ALVAREZ, GUILLERMO LEON GALLEGO DUQUE, quien se presentó como opositor durante el trámite judicial, al Juzgado Civil del Circuito Itinerante Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, al Municipio de San Roque (Ant.) y a la Procuraduría General de la Nación.

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Superior de Antioquia en Sala Unitaria de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras,**

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela promovida por ROBERTO ANTONIO OCHOA JARAMILLO contra el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia.

**SEGUNDO: VINCÚLESE** de oficio a la presente acción a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a los solicitantes dentro del proceso de radicado No. 05000-3121-101-2015-000049-00., que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, LUIS ENCISO QUIRAMA HENAO y BLANCA MARGARITA PEREZ ALVAREZ, GUILLERMO LEON GALLEGO DUQUE, quien se presentó como opositor durante el trámite judicial, al Juzgado Civil del Circuito Itinerante Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, al Municipio de San Roque (Ant.) y a la Procuraduría General de la Nación.

**TERCERO: ORDENAR** Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia para que dentro del término de veinticuatro (24) horas contadas desde el recibido de la correspondiente comunicación remita a este Tribunal en medio digital o físico, el proceso completo de radicado 05000-3121-101-2015-000049-00.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** este auto al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a quienes fungieron como reclamantes LUIS ENCISO QUIRAMA HENAO y BLANCA MARGARITA PEREZ ALVAREZ, al Juzgado Civil del Circuito Itinerante Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, al Municipio de San Roque (Ant.) y a la Procuraduría General de la Nación, con el objeto de que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su notificación ejerzan el derecho de defensa informando acerca de los hechos de la demanda de acción de tutela.

**QUINTO: ORDENAR** la publicación de la admisión de la presente acción de tutela en las páginas WEB del Consejo Superior de la Judicatura- Rama

Judicial y de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

**SEXTO:** Conforme a las previsiones del decreto 2591 de 1.991, adviértasele a los accionados y vinculados que: **a.)** Si no remite el informe solicitado en este auto, se dará por cierto los hechos que fundamentan la acción (art. 20); **b.)** El informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento (art. 19) y **c.)** La inobservancia a contestar acarreará las sanciones consagradas en el decreto 2591 de 1.991 (art. 52).

**NOTIFÍQUESE**



**JAVIER ENRIQUE CASTILLO CADENA  
MAGISTRADO**

